

Expediente N° 171/2024

Resolución N.º 147/2025

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 6 de junio de 2025

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **171/2024**, interpuesta por Don [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente el presidente del Consejo, Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 31 de mayo de 2024 Don [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/2408964, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta dada por el Ayuntamiento de Valencia a una solicitud de información pública presentada el 17 de abril de 2024, con número de registro I 00118 2024 091282, en la que pedía información relativa a los sistemas de ventilación y climatización y cumplimiento de diversos protocolos en el Complejo Deportivo Municipal de Patraix.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

*“Se me facilite la siguiente información:*

*1.- Los protocolos de ventilación y climatización utilizados por ESPORTINAT, S.L. para la Sala referenciada.*

*2.- Si la Sala dispone sólo de ventilación natural o también dispone de ventilación mecánica.*

*3.- Si la Sala dispone sólo de climatización natural o también dispone de climatización mecánica, tanto frío como calor.*

*4.- Si para la ventilación y climatización de la Sala se siguen los criterios indicados en la Norma UNE EN ISO 7730:2006. Si se siguen los criterios de otras Normas.*

*5.- En la ventilación natural de la Sala, las horas necesarias de apertura de puertas y ventanas para su correcta ventilación. Y si en esta ventilación natural se tiene en cuenta la temperatura y las corrientes de aire existentes en la Sala.*

*6.- Motivación de la elección en cada momento de ventilación y climatización natural o mecánica.*

*7.- A la entrada de la Sala existen unas **puertas cortafuegos** que **siempre están abiertas**.*

*Normativa aplicable a esas **puertas cortafuegos** y si esa normativa autoriza a su apertura permanente.*

*8.- La identificación del Órgano Colegiado o Unipersonal del Ayuntamiento de Valencia que autoriza y verifica los protocolos de ventilación y climatización de la Sala, así como la apertura permanente de las puertas cortafuegos”.*

**Segundo.** - Dicha solicitud de acceso a la información pública es resuelta estimatoriamente por el Ayuntamiento de Valencia mediante resolución CC-863, de fecha 14/05/2024, notificada el día 19 de mayo, en los siguientes términos:

“...**PRIMERO.** - El 17/04/2024 presentó en el Registro del Ayuntamiento de València solicitud de acceso a información con núm. de Registro I 00118 2024 091282 y expediente E-00702-2024-000092-00. La información que solicitó en síntesis era relativa a los sistemas de ventilación y climatización y cumplimiento diversos protocolos en el Complejo Deportivo Municipal PATRAIX

**SEGUNDO.** - Analizada la solicitud, se ha pedido la información a la Fundación Deportiva Municipal y al Servicio de Deportes, por tener competencias en el asunto.

- El Servicio de Deportes informa lo siguiente:

“Vista la solicitud efectuada por el Servicio de Transparencia, en relación a la climatización y ventilación de la sala de aparatos y musculación del Complejo Deportivo Municipal de Patraix, se informa que la instalación se gestiona de forma indirecta mediante concesión por la empresa Esportinat. Se ha reclamado informe sobre la solicitud del Sr. (...) tanto a la instalación como al OAM Fundación Deportiva Municipal, que se adjuntan.”

Se adjuntan ambos documentos.

- La Fundación Deportiva Municipal informa lo siguiente:

“**PRIMERO.** - Se ha solicitado informe al respecto a la Dirección del centro, que ha informado en relación al asunto, indicando que regularmente la temperatura de la sala de musculación es adecuada y que en aplicación de los protocolos de funcionamiento de la instalación deportiva, corresponde el control de todos los elementos de la sala, así como de la apertura y cerramiento de sus puertas y ventanas a los monitores encargados de la misma, que según el aforo, nivel de ocupación, temperatura exterior, calidad del aire percibida y nivel de actividad registrados, proceden a ventilar el espacio (abriendo/cerrando las ventanas).

**SEGUNDO.** - La Dirección del centro, también indica que en las fechas en las que se produce la reclamación referenciada, en nuestro territorio se estaba sufriendo una epidemia de virus respiratorios, de modo que, en respuesta a las propias recomendaciones sanitarias de acuerdo a la: Resolución de 12 de enero de 2024, del Conseller de Sanidad, por la que se establecen medidas sanitarias en la Comunitat Valenciana en aplicación de la Orden comunicada de la Ministra de Sanidad, de 10 de enero de 2024, mediante la que se aprueba declaración de actuaciones coordinadas en salud pública, determinándose fomentar medidas higiénicas y asegurar una adecuada ventilación de espacios interiores, en entornos laborales y educativos, así como centros públicos, como medida eficaz para reducir el riesgo de transmisión de infecciones respiratorias, se procedió a ventilar con mayor frecuencia la sala durante estas fechas.

**TERCERO.** - Asimismo, también quiere hacer constar que no se ha recibido por parte de otras personas usuarias del centro quejas, en relación a la temperatura y ventilación de la sala de musculación. Por último, la Dirección reitera que en ningún momento se ha omitido o tergiversado información al respecto, y como le indicaron al reclamante en el propio centro y han informado a esta FDM, es el Director del centro quien determina los protocolos de funcionamiento de la instalación, recayendo la ejecución del procedimiento de ventilación en los monitores de la sala, en función de los parámetros citados.

**CUARTO.** - Desde este OAM FDM, señalamos que debe tenerse en cuenta que el bienestar térmico en un espacio cerrado es muy relativo; si en el mismo hay una sola persona, no habrá problema: estará a gusto o no con pleno acierto y se tratará de que se actúe sobre la temperatura y ventilación a su gusto. El problema surge cuando son múltiples los usuarios/as de una misma instalación. Lo lógico es buscar el máximo de puntos comunes y satisfacer al máximo de personas velando por el bienestar general, lo que supone prevenir posibles contagios víricos. Entendiendo que esto es lo que se ha tratado de hacer en la instalación con el procedimiento aplicado por su personal. Por tanto, desde la FDM estimamos que los protocolos establecidos por la Dirección del centro en la instalación han sido adecuados.

**QUINTO.** - En cuanto a las normas UNE, se tratan de recomendaciones que deben tenerse en cuenta, si bien en muchos casos no son de obligado cumplimiento. No obstante, se ha instado a la Dirección del centro a que, en condiciones normales de utilización de la sala, su temperatura ambiente se encuentre en rangos de entre dieciséis y veintidós grados centígrados, al tiempo que en los procedimientos de ventilación aplicados se evite que se produzcan corrientes directas de aire sobre las personas usuarias de las instalaciones.

**SEXTO.** - Lo que se informa a los efectos oportunos.”

## **Fundamentos de derecho**

...

### **Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

**Primero.** Estimar la solicitud, facilitando en esta resolución la información solicitada.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a la persona interesada a los efectos legales oportunos”.

**Tercero.** – No conforme el reclamante con dicha respuesta, el día 31 de mayo de 2024 presenta su reclamación ante este Consejo, manifestando lo siguiente:

*“El Complejo Deportivo Municipal de Patraix de Valencia es gestionado por la mercantil ESPORTINAT, S.L. y tengo la condición de abonado.*

*Para la ventilación de la Sala de Máquinas y Musculación de ese Complejo, los responsables mantienen durante todo el día las puertas y las ventanas abiertas, teniendo que sufrir corrientes de aire y bajas temperaturas en invierno y altas en verano.*

*Con fecha 17/04/2024 ejercité mi Derecho de Acceso a la Información relativa a la climatización y ventilación en la Sala de Aparatos y Musculación del Complejo Deportivo Municipal de Patraix, conforme al artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y solicité la siguiente información: ... -se reproduce lo recogido en el antecedente primero de la presente resolución-.*

*Según Resolución del Ayuntamiento del Valencia de fecha 19/05/2024 a mi solicitud de información, este Ayuntamiento responde de manera insatisfactoria e incompleta según expongo a continuación:*

- Pregunta 1. Sólo responde a la ventilación natural. Respecto a la climatización (de 16 a 22 °C) no explican protocolos (p. ej, si existen termostatos).*
- Pregunta 2. No responden a si también tienen ventilación mecánica.*
- Pregunta 3. No se responde.*
- Pregunta 4. No se responde a la cuestión de si siguen los criterios de otras normas.*
- Pregunta 5. No se responde.*
- Pregunta 6. No se responde.*
- Pregunta 7. No se responde.*
- Pregunta 8. No se responde”.*

**Cuarto.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 19 de junio de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el 20 de junio de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 11 de julio de 2024, y número de registro GVSIR/2024/169891, se recibe en el Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, manifestando que:

*“... Se vuelve a reiterar petición de informe al Servicio de Deportes, finalmente se remite la siguiente información:*

*1.- Los protocolos de ventilación y climatización utilizados por ESPORTINAT, S.L. para la Sala referenciada. Protocolo de Ventilación para la Sala de Musculación:*

*1. Evaluación Diaria: Antes de la apertura de la sala, el personal designado realizará una evaluación de las condiciones ambientales, incluyendo la temperatura exterior y la ocupación prevista de la sala.*

*2. Ventilación Natural: Durante las horas de operación, se utilizará exclusivamente la ventilación natural. Se mantendrán las ventanas abiertas para permitir el flujo de aire fresco desde el exterior. Se establecerá un horario para la ventilación periódica, con periodos regulares de apertura de puertas y ventanas para garantizar una renovación adecuada del aire en la sala.*

*3. Control de la Temperatura: Se utilizará el sistema de climatización en frío para mantener una temperatura confortable en la sala, especialmente en días de calor intenso. Se ajustará la configuración*

*del sistema de climatización según sea necesario para evitar que la temperatura interior se eleve a niveles incómodos para los usuarios.*

*4. Monitorización Continua: El personal responsable supervisará constantemente las condiciones de ventilación y temperatura en la sala, realizando ajustes según sea necesario para garantizar el confort y la seguridad de los usuarios. Además, se llevará un registro de las condiciones ambientales y de las acciones tomadas en relación con la ventilación, para su posterior revisión y análisis.*

*5. Educación y Concienciación: Se proporcionará información a los usuarios sobre la importancia de la ventilación adecuada y la necesidad de mantener las ventanas abiertas durante el ejercicio para favorecer la circulación de aire fresco. Se promoverá una cultura de responsabilidad compartida, alentando a los usuarios a informar al personal sobre cualquier problema o preocupación relacionada con la ventilación.*

*6. Sanciones por Incumplimiento: Se aplicarán sanciones disciplinarias a aquellos usuarios que incumplan las normas de ventilación o pongan en riesgo la seguridad del centro mediante acciones no autorizadas, como el bloqueo o la obstrucción de las ventanas y la apertura de puertas de emergencia. Este protocolo de ventilación tiene como objetivo garantizar un ambiente seguro, saludable y confortable en la sala de musculación, mediante el uso de ventilación natural y el sistema de climatización en frío, y el cumplimiento estricto de las normativas de seguridad pertinentes.*

*2.- Si la Sala dispone sólo de ventilación natural o también dispone de ventilación mecánica.*

*La sala no ha sufrido variación de acondicionamiento de ventilación desde su inauguración. El edificio como instalación deportiva fue adjudicado mediante concurso público a nuestra empresa, cumpliendo en su momento, entendemos, todas las condiciones exigidas por la normativa vigente en ese periodo, comprobadas y habilitadas por los correspondientes servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Valencia, no habiendo sufrido variación alguna, como decimos desde su inauguración y puesta en funcionamiento en el año 1999. La Sala referida solo dispone de ventilación natural.*

*3.- Si la Sala dispone sólo de climatización natural o también dispone de climatización mecánica, tanto frío como calor.*

*La sala referida dispone de climatización natural y además cuenta con climatización mecánica solamente de frío.*

*4.- Si para la ventilación y climatización de la Sala se siguen los criterios indicados en la Norma UNE EN ISO 7730:2006. Si se siguen los criterios de otras Normas.*

*Entendemos que las normas UNE no son de obligado cumplimiento. No obstante, tanto esa como cualquier otra normativa de obligado cumplimiento, entendemos que se cumplirían en el momento de la puesta en funcionamiento del edificio, ya que insistimos, que el edificio es propiedad municipal, la obra fue ejecutada por el Ayuntamiento de Valencia directamente como promotor, bajo la supervisión de sus servicios técnicos, la actividad que se ejerce es la autorizada por el Ayuntamiento de Valencia y en el edificio no se han producido en esa sala ninguna modificación o reforma respecto a su estado inicial, por lo que entendemos, que para la ventilación y climatización se cumplen los criterios normativos obligados en su momento.*

*5.- En la ventilación natural de la Sala, las horas necesarias de apertura de puertas y ventanas para su correcta ventilación. Y si en esta ventilación natural se tiene en cuenta la temperatura y las corrientes de aire existentes en la Sala.*

*Las horas necesarias para la ventilación natural pueden variar significativamente según las condiciones climáticas del día, incluyendo el tiempo, la velocidad del viento y la temperatura exterior, así como la cantidad de usuarios presentes en la sala. Este enfoque adaptable garantiza que la ventilación se ajuste a las necesidades específicas de cada momento, optimizando así la calidad del aire interior.*

*Seguimos un protocolo que establece que, por cada hora de funcionamiento con las ventanas abiertas, se debe abrir la puerta que conecta con la recepción durante un período de entre 15 a 30 minutos. Esta práctica no solo promueve una adecuada renovación del aire, sino que también contribuye a mitigar la*

*sensación de pesadez en el ambiente. Además, este procedimiento está diseñado para contrarrestar el aumento de temperatura que experimenta la sala debido a su ocupación y configuración.*

*Las corrientes de aire en la sala están cuidadosamente controladas para evitar molestias a los usuarios. Las ventanas, ubicadas a una altura considerable de aproximadamente 4 metros, junto con las puertas que dan hacia el interior del complejo, específicamente hacia la recepción, garantizan una circulación de aire efectiva sin generar incomodidades.*

*6.- Motivación de la elección en cada momento de ventilación y climatización natural o mecánica.*

*En relación a la motivación detrás de la elección entre la ventilación y climatización natural o mecánica en nuestra sala de musculación, deseo ofrecer una explicación detallada que refleje nuestro enfoque integral centrándonos en 3 aspectos:*

*1. Responsabilidad de los encargados: La decisión de ventilar la sala recae en los responsables designados, quienes operan dentro del marco de un protocolo establecido. Estos responsables tienen la facultad de ajustar los tiempos de ventilación según las condiciones específicas del día y del momento, siguiendo pautas preestablecidas.*

*2. Evaluación de las circunstancias: Se realiza una evaluación continua de las circunstancias, incluyendo factores ambientales como el clima y la ocupación de la sala. Esta evaluación puede implicar consultar a los usuarios para determinar si se requiere una ventilación adicional o si el tiempo estándar es suficiente para mantener un ambiente confortable y saludable.*

*3. Participación de los usuarios: Los usuarios tienen la oportunidad de expresar sus opiniones y preferencias en cuanto a la ventilación de la sala. Sus comentarios y valoraciones son considerados en el proceso de toma de decisiones, aunque en última instancia, es el monitor responsable quien, considerando todos los aspectos pertinentes, decide si se abren las puertas adicionales o se prolonga el tiempo de ventilación.*

*Este enfoque garantiza una gestión dinámica y adaptable de la ventilación, donde se prioriza el bienestar y la satisfacción de los usuarios, al tiempo que se mantiene un ambiente seguro y saludable en la sala de musculación.*

*7.- A la entrada de la Sala existen unas puertas cortafuegos que siempre están abiertas. Normativa aplicable a esas puertas cortafuegos y si esa normativa autoriza a su apertura permanente.*

*Las puertas a la entrada de la sala son de acceso a la misma y son las puertas que se abren para la correcta ventilación de la sala de musculación. Las puertas corta fuegos están situadas en el final de la sala y se encuentran cerradas en condiciones normales como marca la normativa y solo deben abrirse en situaciones de emergencia o para facilitar la evacuación del edificio.*

*No obstante, tal y como determina el actual Plan de Emergencia y Evacuación del edificio (Plan de autoprotección) las puertas cortafuegos a que se refiere el escrito, están siempre abiertas, pero se les ha dotado de unos electroimanés, que permiten que ante un incendio estos se desconecten y automáticamente las puertas se cierran, sectorizando la sala, ante el fuego.*

*8.- La identificación del Órgano Colegiado o Unipersonal del Ayuntamiento de Valencia que autoriza y verifica los protocolos de ventilación y climatización de la Sala, así como la apertura permanente de las puertas cortafuegos.*

*El órgano que autoriza y verifica los protocolos de ventilación y climatización de la sala es la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, la cual está al tanto de este tema y vino presencialmente al centro para ver cómo se abordaba, quedando conforme con las practicas adoptadas.”*

*5.- En fecha 14/05/2024 se emite resolución estimatoria, constando en la misma la información reproducida en este escrito, **acompañada de la documentación.***

***La resolución fue notificada electrónicamente en fecha 15/05/2024”.***

**TERCERO.** - *De la lectura detenida de la petición de información, la resolución estimatoria y los documentos adjuntos a la notificación, se constata que por parte de esta administración se ha dado traslado de la información solicitada por el reclamante.*

*En todo caso, se remite al Consejo Valenciano de Transparencia la documentación para su traslado al reclamante, en su caso.*

*Por lo expuesto, se solicita del CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA, que tenga por presentado en plazo este escrito y en particular en atención a los argumentos que se contienen en esta, y se tengan en cuenta para su consideración de cara a la resolución sobre esta reclamación determinando la DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN”.*

**Quinto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Cuarto.** - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

**Sexto.** – Según se desprende de los antecedentes, el reclamante solicita al ayuntamiento determinada información relacionada con la ventilación y climatización del complejo deportivo municipal de Patraix, formulando ocho preguntas al respecto, que constan en el antecedente primero de esta resolución, y manifestando en su reclamación presentada a este Consejo el 31 de mayo de 2024 que el Ayuntamiento de Valencia, en la resolución CC-863, de fecha 14/05/2024 de estimación de la solicitud, no da respuesta suficiente a las cuestiones planteadas.

Sin embargo, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, el Ayuntamiento de Valencia manifiesta que con la resolución estimatoria del acceso a la información solicitada se aporta la

información reproducida en ese escrito, acompañada de la documentación, considerando así la corporación que con ello se ha dado traslado de la información solicitada por el reclamante.

Ahora bien, según los datos obrantes en el expediente, parece que junto con la resolución estimatoria de fecha 14 de mayo (CC-863) se acompañan los informes solicitados por el Ayuntamiento al Servicio de Deportes y a la Fundación Deportiva Municipal, que no dan respuesta clara a cada una de las cuestiones planteadas por el reclamante en su solicitud.

Y es en el escrito de alegaciones donde la corporación indica que ha reiterado petición de informe al Servicio de Deportes, que finalmente, en este segundo informe, remite toda la información solicitada, y que se reproduce en el antecedente cuarto de esta resolución.

Dado que no consta en el expediente la fecha en que se ha emitido este segundo informe del Servicio de Deportes, ni si ha sido remitido al reclamante, ya que la administración hace referencia al mismo en su escrito de alegaciones “... *Se vuelve a reiterar petición de informe al Servicio de Deportes, finalmente se remite la siguiente información...*”, siendo que es éste informe el que contiene la información solicitada, este Consejo considera que lo procedente es estimar la reclamación, instando al Ayuntamiento de Valencia a que remita dicho informe al reclamante.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

**Primero.** - Estimar la reclamación presentada por Don [REDACTED] en fecha 31 de mayo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/2408996, contra el Ayuntamiento de Valencia, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto de la presente Resolución.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento de Valencia a que facilita al reclamante, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, la información solicitada, remitiendo al mismo el segundo informe del Servicio de Deportes, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**